

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de VILLAGOMEZ para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: CALLE 6 # 3-10

MESA:0

52,774,422	MARY LUZ URBINA VARGAS Remanente	1,022,374,548	JUAN FAIBER GARCIA GARZON Remanente
1,076,716,178	RAFAEL ANTONIO TORRES HERNANDEZ Remanente	1,007,437,325	MARGIE SMITH VEGA MONTOYA Remanente
74,362,745	FRANCISCO SALCEDO TORRES Remanente	52,781,587	MARITZA JULIANA JARAMILLO SEVILLA Remanente

MESA:1

1,075,651,343	SANDRA LILIANA CARDENAS MORENO Presidente	20,800,448	MARIA JACKELINE BABATIVA UMAÑA Vicepresid.
52,371,738	YEIMY KIZZELLY SIERRA PARDO Vocal	20,800,655	MARIA LEISY CORREDOR AHUMADA Vocal
1,016,085,369	LINA NATHALIA SIERRA PASCAGAZA Vocal	20,794,955	DELI FABIOLA MARIN BELTRAN Vocal

MESA:2

11,519,246	JOSE WILLIAN ESPINOSA ALVAREZ Presidente	20,800,471	ANA LEONOR MUÑOZ MARTINEZ Vicepresid.
20,800,482	MIREYA MOYA RAMIREZ Vocal	1,023,918,813	MAYERLY PACHON PEREZ Vocal
20,800,577	SANDRA CARDENAS ZAMUDIO Vocal	1,076,716,213	NELSON FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA Vocal

MESA:3

9,267,898	AQUILINO ARIAS NAVARRO Presidente	20,800,539	INDIRA MILENA BABATIVA UMAÑA Vicepresid.
1,073,598,882	NANCY YAMILE USAQUEN GONZALEZ Vocal	1,073,601,778	LUIS HUMBERTO AGUILAR VERA Vocal
20,800,282	GILMA RITA ALMONACID DIAZ Vocal	79,715,712	NURY YESID HERRERA SIERRA Vocal

MESA:4

52,383,130	LUZ MARIBEL AVILA RODRIGUEZ Presidente	46,667,443	ANGELA MIREYA RINCON CASTRO Vicepresid.
1,069,259,522	JENNY ALEJANDRA FORIGUA MORENO Vocal	3,119,076	HECTOR FERNANDO SANCHEZ PRADA Vocal
80,223,558	OSCAR JULIAN ALVARADO MORENO Vocal	20,800,389	MARIA DEL CARMEN CORREDOR CONTRERAS Vocal

MESA:5

1,070,921,715	GINA PAOLA FIQUITIVA ABRIL Presidente	1,073,608,352	ISAIAS YAHIR MONCADA AYALA Vicepresid.
23,996,025	ANGELA MARCELA SARMIENTO LAITON Vocal	39,619,447	MARTHA YANETH SUAREZ PAEZ Vocal
1,069,768,324	ESNEYDER ESCOBAR SANDOVAL Vocal	32,857,607	YENNIS JIMENEZ RODRIGUEZ Vocal

**Zona: 99 Puesto: 15 - CERRO AZUL**

Dirección: SALON COMUNAL CERRO AZUL

MESA:0

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,003,881,051 WVER FABIAN HERNANDEZ MORENO Remanente

1,076,716,459 ROSANA RAMIREZ ROMERO Remanente

**MESA:1**

1,076,716,265 DEICY ROCIO MENDEZ CRUZ Presidente

79,855,413 OSCAR RODRIGO BARRETO ORJUELA Vicepresid.

3,017,642 LUIS EDGAR ROMERO PADILLA Vocal

1,073,603,637 DEISSY LICETH PERILLA LOPEZ Vocal

1,076,716,447 JEISON ARLEY LEON BABATIVA Vocal

1,076,716,516 ANGY MERCEDES MONCADA MORENO Vocal

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de VILLAGOMEZ con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**VILMA MILENA ROMERO QUIROGA**  
**REGISTRADOR DE VILLAGOMEZ**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

